<u>Impuesto a las grande fortunas</u>: Denominación oficial: Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia.

Ricardo Adrogué

1 – Introducción

Con fines electorales Máximo Kirchner ha logrado una nueva exacción a los patrimonios privados. Estamos frente a un acto político ideológico de un aprendiz de Robin Hood. Siempre sacarle a los ricos para darle a los pobres trae rating. Es populismo, pura demagogia. Ahuyenta inversiones. Es la medida contraria para crear trabajo.

2 – Oportunidad

Estamos inmersos en una profunda crisis económica y necesitamos abrirnos al mundo para venderle aquello con que podemos competir y comprar todo lo que nos hace falta. Para esto necesitamos capitales. Las tasas de interés mundiales son las más bajas de la historia. Cuando decimos que no pagaremos la deuda, generamos temor y provocamos que las tasas de interés que logramos sean las más altas del mundo.

Nuestra decadencia arranca con la revolución de1930, a partir de allí se implementa una política industrialista, transfiriendo recursos del sector primario al sector secundario, a la industria. El economista Carlos Federico Díaz Alejandro explica con abundante información estadística como nuestra economía a partir de 1930 toma un curso divergente del asumido por Australia y Canadá, países que alcanzaron un estándar de vida del primer mundo, mientras que nosotros nos caímos en el tercer mundo. El cambio de rumbo se agudiza con la inflación generada en el primer gobierno de Perón desde 1946, cerrando la economía y estatizando el comercio exterior a través de IAPI. La idea de cerrar nuestra economía fue posteriormente avalada con el "vivir con lo nuestro" del nefasto Aldo Ferrer, que tanta influencia tuvo. Para coronar nuestro fracaso vinieron los 12 años del gobierno de los Kirchner que rifaron la oportunidad de revertir nuestras crisis recurrentes que nos brindaron los años de vacas gordas de la primera década de este siglo, jubilaron a millones sin aportes previos, dieron planes sociales sin incentivar el trabajo y la corrupción tuvo niveles nunca vistos.

Ahora inventamos esta exacción a los que pueden invertir y crear trabajo. La aprobación en la Cámara Baja contó con el voto de los diputados del Frente de Todos, de Schiaretti, de Morales y de Lavagna.

3-Concepto

El nuevo impuesto, denominado Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia, es un invento de diputado Heller. Lleva un nombre rimbombante para confundir a los ingenuos.

Grava el conjunto de bienes de las personas (humanas, o físicas como era la vieja denominación), existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley . Cuando su valor es \$200.000.000 están gravados a una tasa del 2%. La tasa de este impuesto se eleva al 5,25% para un valor de \$3.000.000.0000, cuando los bienes están situados en el exterior. Con la cotización del dólar a \$80, los \$200.000.000 equivalen a U\$\$2.500.000.

Quien tiene bienes por \$199.999.999 no paga el impuesto y quien tiene bienes por \$200.000.000 paga \$4.000.000.

Los bienes exentos en el impuesto sobre los bienes personales: vivienda, tierras rurales y títulos públicos, pasan a estar gravados en este impuesto.

4– Sujetos obligados

- 4 a- 1º párrafo) Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior.
- 4 b- 2º párrafo) Las personas humanas de nacionalidad argentina cuyo domicilio o residencia se encuentre en "jurisdicciones no cooperantes" o "jurisdicciones de baja o nula tributación", en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior.
- 4 c-) Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, por la totalidad de sus bienes en el país.

5-Objeto

Página 2

Los bienes se valúan a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, de acuerdo a las normas del impuesto sobre los bienes personales. Sin embargo, los bienes que están exentos en el impuesto sobre bienes personales, en este impuesto están gravados, no hay mínimo no imponible. Aún no está en vigencia, falta la aprobación del Senado y la promulgación por el PE, aunque todo indica que será un mero trámite.

6- Universo de contribuyentes

Un productor agropecuario mediano, que tiene 400 Has en una zona agrícola promedio, con una casa en el pueblo cercano, un tractor, una sembradora, un pulverizador, una camioneta y sementeras en su campo, puede estar alcanzado por este impuesto a las grandes fortunas, todo sujeto a las valuaciones particulares de sus bienes.

Con el ejemplo anterior, se puede estimar que el número de contribuyentes del impuesto a las grandes fortunas será muy superior a los 9.600, cantidad que se dijo para calmar los nervios de la gente.

7– Bienes alcanzados para los residentes en el país

Este impuesto juega el rol de una sobretasa del impuesto sobre los Bienes Personales. Para no impugnarlo por inconstitucional, en lugar de tomar los bienes al 31 de diciembre de 2019, se dispuso que grave los bienes la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Recordemos que con Mauricio Macri se había bajado al 0,25% y en muchos casos incluso a 0%, Alberto Fernández lo llevó hasta el 2,25% para los bienes en el exterior. La suma de este impuesto más el impuesto sobre los Bienes Personales en su escala máxima alcanza al 7,50% del conjunto de bienes. Tornándose así confiscatorio. En la legislación comparada se observa que muchos países no gravan el capital, nosotros vamos a contramano.

Para hacer el cálculo del impuesto, se puede consultar el impuesto a los Bienes Personales por 2019. Allí se encuentra la casa habitación, que estaba exenta hasta \$18.000.000, gracias a Miguel Ángel Pichetto. Ahora para este nuevo impuesto está gravada.

Entre los bienes que están exentos en el impuesto sobre los Bienes Personales se encuentran los inmuebles rurales, las acciones y participaciones incluyendo los aportes a trust y fideicomisos. Todos estos bienes pasan a estar gravados en este nuevo impuesto.

El impuesto sobre los Bienes Personales tiene un mínimo no imponible de \$2.000.000, este nuevo impuesto no tiene mínimo.

8– Escala del impuesto

Para los bienes en el país:

escala del art. 4

Valor total de los bienes				sobre el excedente de
más de \$	a \$	pagarán	más el	\$
\$ 0	\$300,000,000 inclusive	\$ 0	2%	\$0
\$300,000,000	\$400,000,000 inclusive	\$6,000,000	2,25%	\$300,000,000
\$400,000,000	\$600,000,000 inclusive	\$8,250,000	2,50%	\$400,000,000
\$600,000,000	\$800,000,000 inclusive	\$13,250,000	2,75%	\$600,000,000
\$800,000,000	\$1,500,000,000 inclusive	\$ 18.750.000	3%	\$800,000,000
\$1,500,000,00	\$3,000,000,000 inclusive	\$ 39.750.000	3,25%	\$1,500,000,00
\$3,000,000,00	en adelante	\$ 88.500.000	3,50%	\$3,000,000,00

Para los bienes en el exterior de sujetos residentes en el país que no los repatrían:

escala del art. 5

Valor total de los bier	nes en el pais y en el exterior				
más de \$	a \$	por el total de los bienes en el exterior pagarán			
\$200,000,000	\$300,000,000 inclusive	3%			
\$300,000,000	\$400,000,000 inclusive	3,375%			
\$400,000,000	\$600,000,000 inclusive	3,75%			
\$600,000,000	\$800,000,000 inclusive	4,125%			
\$800,000,000	\$1,500,000,000 inclusive	4,50%			
\$1,500,000,00	\$3,000,000,000 inclusive	4,875%			
\$3,000,000,00	en adelante	5,25%			

9- Para evitar la escala del artículo 5º

Para evitar la escala del artículo 5° se deben repatriar dentro de los 60 días, inclusive, contados desde la entrada en vigencia de esta ley, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior, y (ii) los importes generados como resultado de la realización de activos financieros en el exterior, que representen como mínimo un 30 % del valor total de dichos activos. El Poder Ejecutivo nacional podrá ampliar en otros 60 días el mencionado plazo.

La misma norma estaba contemplada para el impuesto sobre los Bienes Personales para 2019. La mayoría de los contribuyentes no optaron por esta opción en razón del temor que inspiran las autoridades.

10– Amenazas retroactivas

El 3º párrafo del artículo 9 dispone: "Cuando las variaciones operadas en los bienes sujetos al aporte, durante los 180 días inmediatos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hicieran presumir, salvo prueba en contrario, una operación que configure un ardid evasivo o esté destinada a eludir su pago, la AFIP podrá disponer que aquellos se computen a los efectos de su determinación." Por este párrafo se le otorga la AFIP facultades legislativas, lo cual lo torna susceptible de impugnación por inconstitucional.

Si alguien ha donado a sus hijos en el lapso de 180 días anteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, la AFIP tiene facultades para disponer que esa donación no tenga valor. Obviamente, en caso de accionar la AFIP en esta forma, ésta podrá ser recurrida.

11- Destino del impuesto

El art 7° de la ley prevé destinar el producido de lo recaudado a:

- 1-. El 20 % a la compra y/o elaboración de equipamiento médico, elementos de protección, medicamentos, vacunas y todo otro insumo crítico para la prevención y asistencia sanitaria.
- 2-. El 20 % a subsidios a las MiPyMes (micro, pequeñas y medianas empresas).
- 3-. El 20 % destinado al programa integral de becas Progresar.

- 4-. El 15 % para el Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), creado por el decreto 819/19 en el marco de la ley 27.453, enfocado en la mejora de la salud y de las condiciones habitacionales de los habitantes de los barrios populares.
- 5-. El 25 % a programas de exploración, desarrollo y producción de gas natural, actividad que resulta de interés público nacional, a través de Integración Energética Argentina S.A.

12- Comentarios finales

El presente gravamen no solo ahuyenta la inversión extranjera sino que expulsa a los residentes locales. Retroalimenta el círculo vicioso de la Pobreza: Más Pobreza/ más planes sociales/ menor actividad económica/ menor consumo/ menor empleo/ menor inversión/ impuestos exorbitantes/ más gasto público/ Más Pobreza.

Es probable que se desate una rebelión fiscal, apelando a la justicia, presentando este impuesto como una exacción.

Los contribuyentes que vayan por el camino judicial, que planteen una acción declarativa de inconstitucionalidad, deben presentar la declaración jurada de este impuesto. Para que tenga recepción favorable en la Corte Suprema de Justicia tendrán que probar con pericias contables que grava las rentas normales a tasas confiscatorias. Los impuestos patrimoniales se pagan con las rentas. Si este impuesto absorbe más del 50% de la renta normal, siendo que además se debe pagar el impuesto a las ganancias, se estaría frente a un gravamen confiscatorio. Es conveniente analizar todos los casos que llegaron a la CSJ por planteos confiscatorios y esta falló a favor del contribuyente. En los casos en que la CSJ falló a favor del fisco se omitió la prueba correspondiente.

La ley dice que este impuesto se aplica por única vez. El impuesto a los réditos (hoy a las Ganancias) nació también por un año, hace 88 años y se aplica desde entonces en forma ininterrumpida. El impuesto sobre los Bienes Personales, también fue de emergencia por un año, y ya va por el año número 30. El impuesto sobre los débitos y créditos bancarios nació como emergencia por un año y tiene 19 años.

El presente gravamen apela a la nacionalidad para gravar a los argentinos que residen en "jurisdicciones no cooperantes" o "jurisdicciones de baja o nula tributación", en su universo de bienes, siendo que en la legislación comparada ya no se usa gravar según la nacionalidad. Entre

las jurisdicciones alcanzadas están Perú, Paraguay, Bolivia, el Vaticano, Hungría, Suiza e Irlanda, entre otras. Las jurisdicciones de baja tributación son las que gravan las rentas con tasas inferiores al 18%. Las jurisdicciones no cooperantes son aquellas con las cuales no se firmó el suministro de información.

Las acciones de sociedades argentinas pertenecientes a sujetos del exterior no están alcanzadas por este impuesto.

Las ADR (las acciones de compañías argentinas que cotizan en Nueva York) se toman como bienes en el país.

Este tributo pretende gravar los bienes transparentes: los trust irrevocables, siendo que no se tiene la disponibilidad de los bienes.

Para la determinación del impuesto no se permite deducir los pasivos.

La ley le otorga a la AFIP facultades discrecionales.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 2020